



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre seis de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles
DEMANDANTE: Lyz Guiselle Añez Molina
DEMANDADO: Burhan Adiguzel
RADICADO: 05001-31-10-011- 2021-00473 -00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Control de legalidad, deja sin efectos auto, requiere a la parte actora.

En ejercicio del Control permanente de legalidad, el cual convoca a cualquier juez, colegiado o unipersonal, a explorar de manera estricta y permanente la legalidad formal de las actuaciones ocurridas en un proceso jurisdiccional, con el objeto de evitar nulidades procesales, para lo cual debe efectuar un reconocimiento de cada etapa, en acato a ello, se tiene que:

En el escrito inicial de la demanda verbal de divorcio instaurada en contra del señor **Burhan Adiguzel**, la parte actora aporta como dirección electrónico de notificación, el correo bruhanadiguzel2018@yahoo.com.

Revisado el expediente se puede apreciar que hay disparidad con el correo electrónico al que se realizó la notificación personal ordenada en el auto admisorio, siendo este el correo burhanadiguzel2018@yahoo.com.

Con auto de febrero 05 de 2022 se señaló el 06 de octubre de 2022 a las 2:00 pm para llevar a cabo la audiencia de inicio.

Observa el despacho que en el escrito de la demanda y en la notificación se incurre en un error frente a la dirección electrónica de notificación sin que esta judicatura hiciera observación alguna. Sin embargo, para evitar posibles irregularidades, procederá el despacho a dejar sin efecto las actuaciones adelantadas al interior del proceso a partir de la notificación del auto admisorio de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

la demanda incluyendo el auto que señaló fecha para la audiencia inicial ya que se deben dejar transcurrir los términos de ley.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que aclare al despacho la dirección de notificación del demandado.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE** Medellín- Antioquia,

RESOLVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos las actuaciones adelantadas al interior del proceso a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, incluyendo el auto que señaló fecha para la audiencia inicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aclare la dirección electrónica de la parte demandada.

CUARTO: CANCELAR la audiencia programada para el día de hoy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66bc3ab5d271f56ff5d212bcb1a8709f013c038300b58aade417f7d58c88ae**

Documento generado en 07/10/2022 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>